



# Asamblea General

Distr. general  
4 de julio de 2023  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

### 54º período de sesiones

11 de septiembre a 6 de octubre de 2023

Tema 3 del programa

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

**Informe sobre los progresos realizados en su cuarto  
período de sesiones por el grupo de trabajo  
intergubernamental de composición abierta  
encargado de elaborar el contenido de un  
marco normativo internacional, sin prejuzgar  
su naturaleza, que proteja los derechos humanos  
y garantice la rendición de cuentas por las  
violaciones y los abusos relacionados con  
las actividades de las empresas militares  
y de seguridad privadas\***

*Presidente-Relator:* Mxolisi Sizo Nkosi (Sudáfrica)

---

\* El anexo se reproduce únicamente en el idioma en que fue presentado.



## I. Introducción

1. El cuarto período de sesiones del grupo de trabajo, que se celebró del 17 al 21 de abril de 2023, fue inaugurado por la Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos inauguró<sup>1</sup>. La oradora señaló los progresos realizados por el grupo de trabajo, que había elaborado un segundo proyecto de instrumento revisado<sup>2</sup> a partir de su versión anterior<sup>3</sup> incorporando las modificaciones necesarias para reflejar las aportaciones recibidas durante el tercer período de sesiones del grupo de trabajo y las consultas celebradas entre períodos de sesiones. Asimismo, destacó la oportunidad que el grupo de trabajo tenía ante sí para reforzar la protección de los derechos humanos y garantizar la rendición de cuentas por las violaciones y los abusos relacionados con las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas. El marco normativo internacional que el grupo de trabajo estaba examinando resultaba oportuno e importante, sobre todo en vista de la tendencia mundial a recurrir cada vez más a empresas militares y de seguridad privadas, y dado el uso que dichas empresas hacían de las tecnologías emergentes. Esto último exigía un marco normativo lo bastante flexible para adaptarse a un futuro imprevisible, si bien no por ello menos firme en la protección brindada a las víctimas. La oleada de iniciativas para introducir requisitos obligatorios de diligencia debida de las empresas en materia de derechos humanos evidenciaba la necesidad de contar con una regulación y una supervisión y rendición de cuentas eficaces de todas las empresas, incluidas las empresas militares y de seguridad privadas, y en ese sentido el grupo de trabajo tenía la oportunidad de apoyar a los Estados a través de un marco normativo claro y coherente que garantizase el acceso de las víctimas a la justicia.

## II. Organización del período de sesiones

### A. Elección del Presidente-Relator

2. En su primera reunión, el grupo de trabajo eligió por aclamación al Representante Permanente de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Mxolisi Sizo Nkosi, como Presidente-Relator, tras su nombramiento por la delegación de Côte d'Ivoire en nombre del Grupo de los Estados de África. A continuación, el grupo de trabajo aprobó el programa<sup>4</sup> y el programa de trabajo.

### B. Asistencia

3. La lista de participantes figura en el anexo del presente informe.

### C. Observaciones introductorias del Presidente-Relator

4. El Presidente-Relator acogió con satisfacción las palabras pronunciadas por la Alta Comisionada Adjunta, añadiendo que las funciones de las empresas militares y de seguridad privadas habían cambiado considerablemente y seguían evolucionando, de manera que los riesgos de abusos contra los derechos humanos eran cada vez más frecuentes. Expresó su preocupación por que, en el contexto de esa evolución, las empresas militares y de seguridad privadas habían comenzado a intervenir con mayor asiduidad en los escenarios de conflicto, llegando a participar directamente en el combate mediante el recurso a la tecnología moderna. Subrayó que el grupo de trabajo debía dar prioridad a las víctimas y a su acceso a la justicia

---

<sup>1</sup> El período de sesiones se desarrolló en un formato híbrido. Las declaraciones orales se pueden consultar en [www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/pms-cs/igwg-index/4th-session-igwg-military](http://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/pms-cs/igwg-index/4th-session-igwg-military).

<sup>2</sup> Véase [www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/wgmilitary/four-session/PMSCs-RevisedSecondDraftInstrument-in-track-changes.pdf](http://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/wgmilitary/four-session/PMSCs-RevisedSecondDraftInstrument-in-track-changes.pdf).

<sup>3</sup> Véase [www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/wgmilitary/four-session/PMSCs-SecondDraftInstrument-clean-version.pdf](http://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/wgmilitary/four-session/PMSCs-SecondDraftInstrument-clean-version.pdf).

<sup>4</sup> [A/HRC/WG.17/4/1](http://A/HRC/WG.17/4/1).

en su examen del segundo proyecto revisado. Aunque el grupo de trabajo no había llegado a un consenso sobre la naturaleza jurídica del marco normativo, el ecosistema de instrumentos voluntarios existente no bastaba para abordar las cuestiones que se estaban planteando y hacía falta un instrumento de mayor alcance y universalidad. El Presidente-Relator terminó su intervención recordando al grupo de trabajo que un resultado clave de su cuarto período de sesiones sería la concertación de pareceres sobre el camino a seguir tras su tercer y último año bajo el mandato vigente.

#### **D. Declaraciones generales**

5. La Unión Europea encontró preocupante que algunas entidades militares privadas no reguladas y sus patrocinadores estatales desempeñaran un papel cada vez más desestabilizador como resultado del incumplimiento de las normas internacionales y del derecho internacional humanitario. Ese tipo de entidades, entre las que citó concretamente al Grupo Wagner, se hallaban implicadas en casos de abusos contra los derechos humanos de la población civil. La Unión Europea agradeció que el segundo proyecto revisado reflejase parte de sus propuestas de redacción, pero reiteró que algunas de las principales preocupaciones que había expresado con anterioridad aún no se habían abordado. El ámbito de aplicación del segundo proyecto revisado seguía limitándose a las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas realizadas fuera del Estado de origen, mientras que la Unión Europea consideraba necesario abarcar a todas las empresas sin discriminación a fin de garantizar la igualdad de condiciones para las empresas a nivel mundial. Algunas disposiciones seguían siendo demasiado amplias o imprecisas, y otras faltaban. La Unión Europea observó con preocupación que el segundo proyecto revisado podía apuntar a un juicio prematuro sobre la naturaleza del futuro instrumento. El marco jurídico internacional existente, incluido el Documento de Montreux sobre las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes y las buenas prácticas de los Estados en lo que respecta a las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas durante los conflictos armados, encomendaba al Estado determinadas responsabilidades en lo relativo a la regulación de las empresas militares y de seguridad privadas para así proteger y respetar los derechos humanos. La Unión Europea observó que se acercaba la fecha en que correspondía renovar el mandato del grupo de trabajo y preguntó por el calendario previsto para la decisión del Presidente-Relator acerca de la naturaleza jurídica del posible marco futuro. La Unión Europea reiteró sus reservas sobre la conveniencia de aprobar un instrumento jurídicamente vinculante desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, ya que dicho enfoque no tenía en cuenta aspectos cruciales del derecho internacional humanitario, el derecho penal internacional y la responsabilidad de los Estados. También reiteró que seguiría participando en el presente período de sesiones con sumo cuidado y que evaluaría el contenido y el valor agregado de un posible marco normativo internacional no vinculante, cuyo contenido tendría que ir en consonancia con el derecho internacional aplicable, en particular con el derecho internacional de los derechos humanos y con el derecho internacional humanitario.

6. El Pakistán acogió con satisfacción el hecho de que se hubieran incorporado al segundo proyecto revisado los principios fundacionales del derecho internacional humanitario, con inclusión de la responsabilidad de los Estados y la obligación de regular eficazmente las empresas militares y de seguridad privadas. La integridad territorial de los Estados era un elemento fundamental de la Carta de las Naciones Unidas, y el instrumento normativo debía limitar a las empresas militares y de seguridad privadas el ejercicio de funciones inherentes a las actividades del Estado, como la participación en conflictos, la realización de detenciones e interrogatorios y el espionaje. Las empresas militares y de seguridad privadas eran dos conceptos distintos, por lo que convenía evitar tratarlos a grandes rasgos como si fueran lo mismo. A pesar de anteriores intentos de exigir responsabilidades a las empresas militares y de seguridad privadas por los abusos contra los derechos humanos cometidos y de garantizar el acceso de las víctimas a la justicia, la autorregulación de las empresas militares y de seguridad privadas no se había respetado ni literalmente ni en su espíritu. El Pakistán señaló concretamente la externalización de funciones de seguridad del Estado a empresas militares y de seguridad privadas con reglas de intervención poco claras, entre otras cosas en lo relativo al uso de armas modernas, como los dispositivos tecnológicos

no tripulados en escenarios de conflicto. El instrumento que fuera a aprobarse debería proporcionar una orientación clara en materia de jurisdicción y atribución de responsabilidad, además de establecer mecanismos de rendición de cuentas y recursos para abordar las violaciones de los derechos humanos cometidas por las empresas militares y de seguridad privadas.

7. Suiza expresó su compromiso de garantizar el respeto del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos por parte de las empresas militares y de seguridad privadas, en particular mediante el Documento de Montreux y el Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada. Igualmente, recordó su opinión de que el Documento de Montreux complementaba el marco de las Naciones Unidas y señaló que el segundo proyecto revisado brindaba la oportunidad de ampliar el ámbito de aplicación del Documento de Montreux a través de la inclusión de los elementos de la cooperación, la asistencia mutua y la protección de las víctimas. Si bien el mandato vigente impedía prejuzgar la naturaleza del marco normativo, la renovación del mandato exigiría mayor claridad sobre la naturaleza del instrumento. Un instrumento no vinculante sería un resultado más realista y universalmente aceptado. El nuevo marco normativo debería basarse en el derecho internacional existente y no debería debilitarlo.

8. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte observó que las empresas militares y de seguridad privadas podían ser entidades locales o internacionales empleadas por los Estados, las Naciones Unidas o las organizaciones no gubernamentales, entre otros, tanto en situaciones de conflicto como en cualquier otra, la mayoría de las cuales prestaban servicios que contribuían positivamente a la sociedad. El Reino Unido reconoció que las iniciativas puntuales relacionadas con la normativa nacional no siempre tenían en cuenta los riesgos de violación de los derechos humanos asociados a las operaciones de algunas empresas militares y de seguridad privadas, y que la mayoría de los Estados no habían suscrito los instrumentos internacionales existentes en ese contexto. El Reino Unido señaló la legislación nacional que había creado para garantizar una regulación nacional exhaustiva del sector de la seguridad. Subrayó la necesidad de contar con una rendición de cuentas y una supervisión sólidas, que era todavía mayor dada la participación de agentes no estatales en actividades ilícitas haciéndose pasar por empresas militares y de seguridad privadas. En ese sentido, el instrumento serviría para alentar a los Estados a que formularan marcos nacionales exhaustivos con fines de regulación de las empresas militares y de seguridad privadas. Un instrumento no vinculante mejoraría la adaptabilidad del marco normativo a la rápida evolución de los distintos elementos del sector. El Reino Unido reconoció el valor agregado de los instrumentos existentes, como el Documento de Montreux y el Código de Conducta Internacional, en lo tocante a la elaboración de normas para regular las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas. Por último, subrayó que era necesario aclarar los próximos pasos del grupo de trabajo, especialmente en lo tocante al proceso de toma de decisiones sobre el carácter vinculante o no del instrumento.

9. Los Estados Unidos agradecieron que algunas de las recomendaciones que habían formulado durante las consultas celebradas entre períodos de sesiones se hubieran incorporado en el segundo proyecto revisado. El esfuerzo colectivo del grupo de trabajo debía ir dirigido a impulsar las iniciativas existentes, como el Documento de Montreux, el cual encarnaba los esfuerzos encaminados a promover los derechos humanos en ese contexto. Las empresas militares y de seguridad privadas prestaban servicios legítimos a diversas partes contratantes, y era preciso diferenciarlas de los mercenarios que participaban en los conflictos, tristemente célebres por sus abusos contra los derechos humanos. El grupo de trabajo no debería centrar su actividad en ámbitos en los que ya existían normas muy detalladas, si no que le correspondía llevar las mejores prácticas existentes a nuevos campos y señalar la importancia de introducir y aplicar marcos normativos nacionales y de eliminar las lagunas existentes en dichos sistemas. El grupo de trabajo tendría mayor repercusión si procedía por consenso, lo cual solo podía lograrse con un instrumento no vinculante que permitiría crear el primer marco de las Naciones Unidas sobre el tema. Sería un hito que sentaría las bases para nuevas actuaciones nacionales e internacionales. Los Estados Unidos encontraron que el segundo proyecto revisado no daba suficientemente cabida a la alternativa de un texto no vinculante.

10. Cuba expresó su agradecimiento por el segundo proyecto revisado, que se ajustaba al mandato principal del grupo de trabajo. Las empresas militares y de seguridad privadas prestaban una amplia gama de servicios, pero en muchos casos sus actividades y los abusos asociados a ellas escapaban al ámbito de aplicación del derecho nacional e internacional vigente. Por ejemplo, esos marcos jurídicos carecían de mecanismos para la reparación de las víctimas; las violaciones de los derechos humanos habían proliferado en contextos específicos, como los centros clandestinos de detención para mujeres, niños e indígenas, los conflictos y las industrias extractivas. El grupo de trabajo debía avanzar en la elaboración de un instrumento normativo con valor jurídico vinculante para proteger los derechos humanos partiendo de un fundamento jurídico universal y uniforme.

11. La Federación de Rusia mencionó que dentro de la comunidad internacional seguía habiendo muchas posiciones distintas en torno a la legitimidad y los parámetros en los que cabía recurrir a empresas militares y de seguridad privadas. Sin un entendimiento mutuo sobre cuestiones como la legalidad de las empresas militares y de seguridad privadas y la clasificación de su personal según el derecho internacional, es decir, si eran combatientes, civiles o se consideraba que pertenecían a una nueva categoría, cualquier conversación pormenorizada sobre las disposiciones sería prematura. Aunque la Federación de Rusia encontraba positivo que el segundo proyecto revisado incluyera disposiciones valiosas que sentaban las bases de futuros debates, observó con preocupación que las modificaciones introducidas en el texto durante el tercer período de sesiones y en el marco de las consultas celebradas entre períodos de sesiones en general no reflejaban su punto de vista y sí reflejaban en cambio el punto de vista de otros miembros del grupo de trabajo. Seguía siendo necesario definir los criterios para distinguir entre las formas tradicionales de actividad mercenaria y la actividad lícita de las empresas militares y de seguridad privadas. No resultaba apropiado celebrar deliberaciones ignorando la cuestión de la legalidad de las empresas militares y de seguridad privadas, ni dar por sentado que la cuestión ya estaba resuelta. La Federación de Rusia seguía teniendo problemas con algunas referencias al Documento de Montreux, el cual presentaba aspectos positivos, pero no contemplaba las posturas de un gran número de Estados y no era universal ni jurídicamente vinculante. Además, contenía algunos temas controvertidos sobre el estatus del personal de las empresas militares y de seguridad privadas, su responsabilidad por los delitos que hubieran podido cometer y otros aspectos. Todavía no había suficientes motivos para aprobar una norma jurídicamente vinculante sobre las empresas militares y de seguridad privadas, por lo que la Federación de Rusia era partidaria de eliminar las disposiciones que sugerían un carácter vinculante. El actual mandato del grupo de trabajo estaba claramente definido y debería mantenerse el carácter profesional y no politizado de sus debates.

12. La República Islámica del Irán recordó la guerra librada contra el país durante varios años por el ex Presidente del Iraq, Sadam Husein, así como las armas químicas que le habían suministrado empresas privadas occidentales y que se utilizaron contra iraníes inocentes. Era preciso estudiar el marco normativo teniendo en cuenta las experiencias y lecciones aprendidas por los Estados que en el pasado se habían visto afectados por las actividades de empresas militares y de seguridad privadas. La República Islámica del Irán destacó la importancia del marco normativo y de las actividades del grupo de trabajo, afirmó su compromiso de participar en el período de sesiones en curso y agradeció los esfuerzos realizados para elaborar el segundo proyecto revisado.

13. La India observó con preocupación la proliferación sin precedentes de empresas militares y de seguridad privadas, que prestaban una miríada de servicios a Estados y agentes no estatales, incluidas las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales. Sus actividades se habían desarrollado en un contexto amplio y complejo, en el que se había dado la participación de civiles en las hostilidades. La India había promulgado una legislación nacional que establecía directrices para regular un sector en alza, incluidas normas para la concesión de licencias y requisitos de formación. Sin embargo, la legislación nacional tenía una capacidad limitada para abordar las actividades transnacionales de las empresas militares y de seguridad privadas. En el derecho internacional vigente existían lagunas, entre otras cosas en relación con el establecimiento de mecanismos adecuados para que los responsables rindiesen cuentas por sus actos y se proporcionasen recursos efectivos a las víctimas. La India recordó la importancia del Documento de Montreux, que servía para identificar los retos más apremiantes y proporcionaba buenas prácticas a los Estados, pero hacían falta normativas

para garantizar que las empresas militares y de seguridad privadas aplicasen los principios del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en todas sus actividades. El Código de Conducta Internacional ponía de manifiesto la necesidad de disponer de normas en el sector, pero no abordaba la cuestión de la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas por empresas militares y de seguridad privadas.

14. Türkiye explicó que todavía no se habían configurado normas claras y específicas en lo relativo a las empresas militares y de seguridad privadas en el derecho internacional, ni siquiera a través de la práctica y la jurisprudencia. Haría falta más tiempo para llegar a un documento jurídicamente vinculante, por lo que convenía que el grupo de trabajo siguiera adelante con una alternativa no vinculante. Türkiye propuso que se revisaran los artículos 18 a 24 para eliminar las alusiones a un carácter potencialmente vinculante y que se omitieran en todo el texto palabras como “*obligation*” (obligación), “*establish*” (establecer) y “*legislation*” (legislación). También sugirió que se incluyera un párrafo explicativo sobre el carácter jurídico del instrumento. Türkiye indicó que las referencias al derecho internacional, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario podían resultar repetitivas y que cabía explicar cuáles eran las esferas del derecho pertinentes en el preámbulo para evitar esa repetición. El segundo proyecto revisado incorporaría mejor las posturas de toda una serie de Estados si se añadían expresiones como “*as applicable*” (según corresponda) o “*where applicable*” (cuando corresponda) a las menciones de determinados documentos internacionales, como los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949.

15. El Japón afirmó su compromiso de garantizar que las empresas militares y de seguridad privadas respetasen el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos. En relación con la naturaleza del futuro instrumento, el Japón manifestó su apoyo a un marco no vinculante que reforzase los marcos jurídicos existentes, y mencionó su apoyo específico al Documento de Montreux.

16. Bahrein reiteró que era necesario elaborar un marco normativo internacional. Las empresas militares y de seguridad privadas desempeñaban un importante papel, por lo que había que lograr que rindieran cuentas por sus acciones. Hacía falta un marco que regulase el uso de las tecnologías, especialmente dado el peligro que conllevaba su uso indebido, y que sirviera para que los Estados cumplieran sus compromisos en materia de derechos humanos. Bahrein manifestó su deseo de que el grupo de trabajo alcanzase un consenso e impulsara conjuntamente los objetivos comunes.

17. Sudáfrica acogió con satisfacción el segundo proyecto revisado y los progresos realizados, y agradeció especialmente el apoyo de los expertos jurídicos que habían participado en el proceso de examen. Las deliberaciones del grupo de trabajo debían centrarse en la protección de las víctimas de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, y el documento final debía anunciar el fin de la impunidad. Era necesario contar con un instrumento jurídicamente vinculante para reforzar los procesos y las medidas de control de las actuaciones de las empresas militares y de seguridad privadas. El actual mandato del grupo de trabajo no permitía prejuzgar la naturaleza del instrumento. Sudáfrica agradeció que en el segundo proyecto revisado se hubiera mantenido un lenguaje equilibrado que daba cabida tanto a una alternativa jurídicamente vinculante como no vinculante. Sudáfrica concluyó recalcando que las deliberaciones debían llevarse a cabo con visión de futuro para lograr un instrumento capaz de sobrellevar el paso del tiempo y garantizar una rendición de cuentas duradera por las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

18. La República Bolivariana de Venezuela afirmó su apoyo a las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos relacionadas con la regulación de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas. Las iniciativas de autorregulación a nivel nacional no eran suficientes para abordar la impunidad de esas empresas por las acciones llevadas a cabo, sobre todo en el ámbito extraterritorial, en el que tales actividades quizá no se hallaban adecuadamente reguladas por el derecho internacional vigente. Era necesario elaborar un marco normativo conforme con las normas internacionales y suficiente para proteger los derechos humanos.

19. México señaló con preocupación la proliferación de los abusos cometidos por empresas militares y de seguridad privadas, y la necesidad de garantizar la rendición de cuentas y la obtención de reparación por las víctimas. No obstante, México no consideraba necesario aprobar un instrumento jurídicamente vinculante para la regulación de empresas militares y de seguridad privada, dado que en el derecho internacional ya existían normas claras aplicables a los Estados en sus relaciones con las empresas militares y de seguridad privada y a sus operaciones durante los conflictos armados, con fuentes tanto convencionales como consuetudinarias, y los tratados internacionales de derechos humanos ofrecían ese marco en situaciones en las que no había conflicto armado. El instrumento debería complementar el marco jurídico vigente. La labor llevada a cabo con miras a aprobar normas secundarias para regular las actividades de los agentes privados era redundante, puesto que los Estados ya tenían la obligación de garantizar que los agentes privados bajo su dirección o control respetaran los derechos humanos. Algunos conceptos del segundo proyecto revisado resultaban imprecisos. México recomendó eliminar cualquier mención al uso de armas de destrucción masiva del texto. Por otra parte, México percibía una contradicción inherente entre el objetivo del segundo proyecto revisado y el hecho de que las empresas militares y de seguridad privada ejercieran funciones del Estado, incluida la custodia de prisioneros, y observó que esas cuestiones deberían corresponder a los Estados.

20. China observó con satisfacción que el segundo proyecto revisado reflejaba los debates previos del grupo de trabajo. Era partidaria de aprobar un marco normativo internacional y de reforzar la regulación, y señaló su apoyo al Documento de Montreux. Asimismo, señaló los esfuerzos realizados para mejorar su marco normativo nacional con el fin de regular las empresas militares y de seguridad privadas, y la publicación de unas directrices provisionales para las empresas de ese tipo que tuvieran actividades en el extranjero. China estaba abierta tanto a un instrumento jurídicamente vinculante como no vinculante y, dado que el mandato vigente del grupo de trabajo finalizaba ese año, ofreció su apoyo para avanzar en la conversación sobre el segundo proyecto de instrumento revisado en su estado actual. También recomendó establecer una diferencia entre las empresas militares privadas y las empresas de seguridad privada en la sección de definiciones y en la parte del texto dedicada a las obligaciones y los requisitos normativos, dado que las actividades de las empresas militares privadas suscitaban mayor preocupación en lo tocante a las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Era necesario distinguir entre los servicios de ambos tipos de empresa e imponer una gestión más estricta de las empresas militares privadas. Dado que parte del contenido del texto resultaba controvertido, debería abordarse de manera pragmática, citando específicamente la cuestión de la jurisdicción territorial y universal en el artículo 10.

21. El Iraq confirmó su compromiso previo y continuo con el grupo de trabajo y sus contribuciones a las propuestas y preocupaciones en el debate. El segundo proyecto revisado se refería a varias cuestiones importantes, entre ellas la adhesión al mandato; la necesidad de garantizar la claridad en lo tocante a los derechos humanos y el respeto de los mismos; y el respeto del derecho internacional.

22. Argelia observó que el Documento de Montreux, que no era jurídicamente vinculante y carecía de valor jurídico en el derecho internacional, ocupaba un lugar central en el segundo proyecto revisado. El instrumento en cuestión debería ayudar a los Estados a introducir disposiciones jurídicamente vinculantes en su legislación. El segundo proyecto revisado no definía el estatuto jurídico de las empresas militares o de seguridad privadas implicadas en conflictos armados ni el de las personas que participaban en sus actividades.

23. El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación afirmó la necesidad de que el futuro instrumento fuera jurídicamente vinculante para hacer frente a los nuevos desafíos, al tiempo que destacó los efectos negativos de las empresas militares y de seguridad privadas en el medio ambiente y el cambio climático; el derecho de los pueblos a la libre determinación; las operaciones cibernéticas de carácter privado; las relaciones con agentes no estatales; y la migración. El ámbito de aplicación del instrumento debería ampliarse para incluir la prestación de servicios a nivel nacional. En el segundo proyecto revisado convenía especificar que el Estado tenía el monopolio de la fuerza y detallar las actividades que deberían prohibirse. El instrumento debería garantizar que los

Estados aprobaran un marco jurídico nacional claro y preciso sobre el uso de la fuerza y de las armas de fuego. El texto debería enunciar de manera amplia y detallada el derecho internacional aplicable, que debería abarcar todas las normas del derecho internacional humanitario y del derecho internacional humanitario consuetudinario. En concreto, era necesario contar con disposiciones claras sobre la adquisición, posesión y transferencia de armas, así como en materia de transparencia y asistencia jurídica recíproca para facilitar el acceso a la justicia, los recursos y la rendición de cuentas.

24. La Asociación del Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada habló del Código de Conducta Internacional, que había sido aprobado en 2010, bajo el liderazgo de Suiza, y modificado en 2021 para ampliar su ámbito de aplicación y la gama de servicios de seguridad que abarcaba. La Asociación del Código de Conducta Internacional era una iniciativa sin ánimo de lucro formada por múltiples partes interesadas, entre las que figuraban 7 gobiernos, 50 organizaciones de la sociedad civil y 120 proveedores de seguridad de todo el mundo, cuyo objetivo era ayudar a los Estados para que garantizaran que los proveedores de servicios de seguridad privada respetasen los derechos humanos y el derecho internacional humanitario mediante la aplicación del Código de Conducta Internacional. La Asociación del Código de Conducta Internacional había demostrado su valor, su contribución a la mejora de las normas en el sector de la seguridad privada y su apoyo a los esfuerzos nacionales e internacionales para garantizar la rendición de cuentas y el acceso a vías de recurso. La responsabilidad de enjuiciar y castigar a los autores de abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho humanitario recaía ante todo en los Estados.

25. La Comisión Internacional de Juristas tomó nota con reconocimiento de que el segundo proyecto revisado incluía importantes aclaraciones, pero declaró que quedaban pendientes varias cuestiones, entre ellas las relativas a la rendición de cuentas por conductas delictivas graves (párrafo/artículo 4), la limitación del ámbito de aplicación del instrumento a las actividades transnacionales (párrafo/artículo 3 1) y la insuficiencia de las normas sobre el uso de la fuerza y las armas (párrafo/artículo 11). Seguía sin haber una rendición de cuentas adecuada a nivel mundial en lo referente a la conducta de las empresas militares y de seguridad privadas, lo que había creado un entorno de impunidad para las violaciones y los abusos cometidos por su personal. La Comisión Internacional de Juristas acogió con satisfacción el segundo proyecto revisado y su potencial para impulsar la regulación, supervisión y rendición de cuentas de las empresas militares y de seguridad privadas, así como la protección de su personal, la población civil y los combatientes en los conflictos armados. Asimismo, expresó su apoyo a un instrumento jurídicamente vinculante para así poder hacer respetar sus disposiciones, y subrayó que la falta de claridad sobre la naturaleza del instrumento obstaculizaba el debate y el acuerdo sobre sus disposiciones.

26. Transparency International destacó los riesgos de corrupción vinculados a las empresas militares y de seguridad privadas, en particular en el contexto de las operaciones que llevaban a cabo en secreto y al margen de los sistemas ordinarios de transparencia y rendición de cuentas. Transparency International acogió con satisfacción la inclusión de referencias a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y señaló que la corrupción y las acciones incontroladas de las empresas militares y de seguridad privadas tenían consecuencias de peso para el estado de derecho, los derechos humanos y la seguridad, así como para la legitimidad de los Gobiernos, y perpetuaban la impunidad, la desigualdad y la injusticia. Las empresas militares y de seguridad privadas no revelaban sus conflictos de intereses, como cuando exigían a los gobiernos locales el pago de un soborno a cambio de la participación en proyectos financiados con fondos públicos. Además, podía resultar difícil determinar las cadenas de mando, la distribución de responsabilidades y los niveles de coordinación entre las empresas militares y de seguridad privadas y sus contratistas. La transparencia y la presentación de informes figuraban entre las medidas que los Estados podían adoptar para vigilar y supervisar eficazmente a las empresas militares y de seguridad privadas, así como para prevenir, abordar y reparar los abusos cometidos por estas.

27. El International Human Rights Council señaló con preocupación el uso de las tecnologías que hacían las empresas militares y de seguridad privadas. Estas vendían programas informáticos de pirateo de teléfonos móviles y otras sofisticadas tecnologías de vigilancia a organismos gubernamentales, violando así el derecho humano a la privacidad.



En el contexto del derecho internacional humanitario, preocupaba el uso de drones y tecnologías asociadas para realizar ataques, recabar información, llevar a cabo labores de vigilancia y transportar armas y otros materiales.

28. La Maat for Peace, Development and Human Rights Association reiteró la necesidad de establecer un marco jurídicamente vinculante para garantizar la protección de los civiles y la sociedad civil. Había un vacío en la rendición de cuentas y el acceso a recursos por las víctimas, así como en relación con la transferencia o el tráfico ilícitos de armas por parte de las empresas militares y de seguridad privadas. En cuanto a esta última cuestión, Maat for Peace propuso incluir disposiciones para definir las responsabilidades de prevención de las transferencias de armas tanto en el preámbulo como en un artículo aparte.

### III. Examen del segundo proyecto de instrumento revisado

29. De acuerdo con su programa de trabajo, el grupo de trabajo realizó una lectura del segundo proyecto de instrumento revisado. Las observaciones generales realizadas por los Estados y las partes interesadas no estatales se reflejan en esta sección del informe, mientras que las propuestas concretas de redacción de los Estados y las partes interesadas no estatales y las explicaciones correspondientes se han recopilado en un anexo para facilitar su consulta<sup>5</sup>.

#### A. Preámbulo

30. En el encabezamiento, los Estados Unidos, con el apoyo de Türkiye, propusieron utilizar las palabras “*States participants*” (Estados participantes) en la versión no vinculante. La Unión Europea observó que, aunque los redactores habían dejado abierta la definición del instrumento, la redacción actual se correspondía con la formulación que solía encontrarse en los tratados. Además, el elevado nivel de detalle del instrumento propuesto y la falta de claridad en lo tocante a su naturaleza probablemente serían dificultades añadidas para identificar e interpretar las normas aplicables a las conductas que se pretendía regular. Por último, en el nuevo instrumento a menudo trataban de prohibirse conductas ya prohibidas por las normas vigentes y no siempre se justificaba por qué determinadas conductas deberían prohibirse. Panamá señaló que un marco voluntario no sería una respuesta adecuada para proteger los derechos humanos de las víctimas y garantizar el acceso a la justicia y la rendición de cuentas.

31. En cuanto al párrafo 1 bis del preámbulo, la Unión Europea, con el apoyo de Panamá, propuso recuperar la redacción original, que empezaba por las palabras “*and other relevant international instruments*” (y otros instrumentos internacionales pertinentes).

32. Con respecto al párrafo 3 del preámbulo, numerosas delegaciones señalaron como motivo de preocupación la adición de “*applicable*” (aplicable) antes de “*International Humanitarian Law*” (derecho internacional humanitario). La Unión Europea, con el apoyo de Panamá y Suiza, propuso eliminar de manera sistemática esa palabra en todo el texto. En cambio, los Estados Unidos se mostraron a favor de mantenerla; asimismo, propusieron añadir “*as applicable*” (según corresponda) antes de “*Additional Protocols of 1977*” (los Protocolos Adicionales de 1977) e incluir una referencia al Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional. El Reino Unido apoyó dicha propuesta. El Ecuador, Panamá y Suiza, con el apoyo del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios, subrayaron la importancia de hacer referencia a todo el corpus de derecho internacional humanitario, incluido el Reglamento relativo a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre (Reglamento de La Haya) y el derecho internacional humanitario consuetudinario.

33. Sobre el párrafo 3 bis del preámbulo, dado el ámbito de aplicación del texto, Türkiye recomendó que únicamente se hiciera referencia a las empresas y no a los agentes no estatales, y Nigeria propuso suprimir la palabra “*standards*” (normas).

<sup>5</sup> Véase [www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/igwg-military/session4/igwg-session4-compilation-concrete-textual-proposals.docx](http://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/igwg-military/session4/igwg-session4-compilation-concrete-textual-proposals.docx).

34. En cuanto al párrafo 3 *ter* del preámbulo, los Estados Unidos propusieron una modificación al texto, pero acogieron con satisfacción la inclusión de los tres instrumentos en materia de trabajo, corrupción y delincuencia organizada. Panamá optó por mantener el texto tal como estaba y reconoció la posible pertinencia de otros instrumentos.

35. En cuanto al párrafo 3 *quater* del preámbulo, los Estados Unidos propusieron una versión alternativa, mientras que Panamá prefirió mantener la redacción tal cual, ya que la delegación de las funciones del Estado había dado lugar a problemas de impunidad y rendición de cuentas.

36. Sobre el párrafo 3 *quinquies* del preámbulo, la Unión Europea, respaldada por Panamá, propuso añadir una mención al derecho internacional humanitario. Algunas delegaciones, entre ellas las de Nigeria y Panamá, pidieron que se suprimiera el determinante “*some*” (algunas) antes de la alusión a las empresas militares y de seguridad privadas. Los Estados Unidos aclararon que la inclusión del adjetivo servía para indicar que no todas las empresas militares y de seguridad privadas cometían ese tipo de abusos y violaciones, lo que contó con el respaldo de la Asociación del Código de Conducta Internacional. El Reino Unido propuso modificaciones al texto, y Panamá y Suiza recomendaron incluir una mención específica a los subcontratistas. Transparency International abogó por añadir la “*corruption*” (corrupción) a la lista. Por último, los Estados Unidos intentaron aportar mayor claridad mediante una modificación al texto.

37. En cuanto al párrafo 5 del preámbulo, la Unión Europea recomendó adaptar el texto para que estuviera en consonancia con el Documento de Montreux. Asimismo, propuso modificaciones para reconocer la ausencia de responsabilidad penal de las empresas en algunos países. La Comisión Internacional de Juristas propuso dividir el párrafo en dos partes: una primera parte en la que se estableciese que los Estados seguían estando vinculados por las obligaciones que les incumbían en virtud del derecho internacional, aunque recurriesen a agentes privados, y una segunda centrada en la supervisión y la rendición de cuentas de las empresas militares y de seguridad privadas. Los Estados Unidos propusieron una redacción que tenía por objeto aclarar las obligaciones jurídicas internacionales de los Estados y la necesidad conexas de regular las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas.

38. En cuanto al párrafo 6 del preámbulo, la Unión Europea celebró que se hubieran incluido las propuestas anteriores, pero se manifestó a favor de suprimir la idea de “*reparation*” (reparación), ya que los “*remedies*” (recursos) abarcaban tanto la indemnización como la reparación. Los Estados Unidos propusieron modificar el texto para centrarlo en la obligación de proteger y sugirieron que el párrafo versara únicamente sobre los abusos contra los derechos humanos y que las violaciones del derecho internacional humanitario se trataran por separado. El Centre pour le Développement Socio-Eco-Nomique se mostró alarmado en relación con el acceso a los recursos judiciales a nivel nacional.

39. En lo relativo al párrafo 6 *bis* del preámbulo, los Estados Unidos propusieron omitir “*as provided by international law*” (según lo dispuesto en el derecho internacional) antes de la referencia a los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones. Con el fin de reconocer que los Principios y Directrices Básicos se habían fundamentado en la jurisprudencia existente, la Comisión Internacional de Juristas sugirió resolver la cuestión mediante una propuesta de redacción específica. A pesar de las objeciones formuladas por algunas de las delegaciones para eliminar la idea de la “*reparation*” (reparación), la Comisión Internacional de Juristas se mostró a favor de mantenerla, ya que la obtención de una reparación no debía darse únicamente por vía procesal. Panamá coincidió en que convenía mantenerla, de conformidad con las normas internacionales vigentes, incluidas las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos.

40. Sobre el párrafo 7 del preámbulo, los Estados Unidos recomendaron que se revisara el texto para reflejar fielmente los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos en lo tocante a la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, y propusieron crear un párrafo 7 bis en el preámbulo para abordar la cuestión de la trata de personas en el contexto de las empresas militares y de seguridad privadas. En aras de

la coherencia, la Unión Europea propuso utilizar “*abuses and violations*” (los abusos y las violaciones) en todo el texto.

41. En relación con el párrafo 8 del preámbulo, los Estados Unidos propusieron varias modificaciones, entre otras cosas con el fin de aclarar el objetivo de complementar los regímenes voluntarios existentes.

42. En el párrafo 9 del preámbulo, los Estados Unidos recomendaron unas enmiendas al texto coherentes con los cambios que ya habían propuesto, y la Comisión Internacional de Juristas subrayó que las normas jurídicas internacionales eran indispensables para que el régimen voluntario tuviera efectos positivos.

43. En cuanto al párrafo 10 del preámbulo, los Estados Unidos propusieron suprimir la referencia al respeto del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, mientras que la Unión Europea se manifestó a favor de mantener el texto original y fue respaldada por Argelia, la Argentina, el Irán (República Islámica del), Panamá y Sudáfrica. El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios temía que la formulación actual no transmitiera adecuadamente el impacto negativo de las empresas militares y de seguridad privadas.

44. En lo referente al párrafo 11 del preámbulo, el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios, con el apoyo de la Argentina, el Ecuador, Panamá, el Reino Unido y Sudáfrica, instó a que se utilizara un lenguaje inclusivo en cuanto al género en todo el documento. El Ecuador y Panamá rechazaron la propuesta de redacción presentada por Türkiye y apoyada por la República Islámica del Irán, que tenía por objeto reconocer las diferencias entre los sistemas nacionales. Los Estados Unidos y la República Islámica del Irán expresaron su preocupación por la expresión “*human rights and environmental defenders*” (defensores de los derechos humanos y del medio ambiente). El Ecuador hizo hincapié en la necesidad de respetar el lenguaje utilizado por el Consejo de Derechos Humanos. La Maat for Peace, Development and Human Rights Association pidió que se tuviera en consideración a los grupos vulnerables, como los niños y las mujeres, así como la cuestión del reclutamiento de niños por las empresas militares y de seguridad privadas; y abogó por una regulación estricta de la rendición de cuentas en relación con esas cuestiones en todo el instrumento.

45. En cuanto al párrafo 11 *bis* del preámbulo, la Unión Europea reiteró su preocupación por ciertas expresiones que demostraban una inclinación hacia un instrumento jurídicamente vinculante y sugirió sustituirlas por una formulación alternativa, propuesta que apoyaron el Japón y el Reino Unido. Panamá rechazó esa idea. El Reino Unido destacó la importancia de establecer un enfoque mejorado en materia de género y formuló una propuesta de redacción. La República Islámica del Irán se mostró partidaria de mantener el párrafo tal como estaba redactado y México acogió con satisfacción la propuesta de reforzar la perspectiva de género a través de la introducción de enmiendas específicas en el texto.

46. En cuanto al párrafo 11 *ter* del preámbulo, la Unión Europea, con el apoyo de los Estados Unidos, el Japón y el Reino Unido, señaló que no debía utilizarse la palabra “*shall*” (deberá/n), ni siquiera en los considerandos. Se propuso sustituir “*shall*” (deberán) por “*should*” (deberían). Panamá abogó por mantener “*shall*” (deberán), porque se refería a una obligación existente de los Estados. La República Islámica del Irán era partidaria de mantener el párrafo tal como estaba redactado.

## **B. [Párrafo] [Artículo] 1**

47. Con carácter general y en relación con todas las definiciones que figuraban en el artículo 1, varias delegaciones destacaron la necesidad de velar por que se respetaran las definiciones existentes, en particular las recogidas en el Documento de Montreux (Estados Unidos, Reino Unido y Suiza).

48. En cuanto al apartado a), Suiza formuló propuestas de redacción para ampliar el alcance de la definición.

49. En cuanto al apartado b), las delegaciones observaron con preocupación que la definición era distinta de las definiciones ya aceptadas, incluidas las del Documento de Montreux. Los Estados Unidos reafirmaron que era necesario respetar las definiciones existentes y eliminar la ampliación de la definición. El Reino Unido y Suiza apoyaron dicha propuesta. Suiza hizo una propuesta de redacción para reformular ligeramente el apartado.

50. En cuanto al apartado c), temiendo que el documento fuera a recoger definiciones innecesarias o anticuadas, las delegaciones de los Estados Unidos y Suiza, entre otras, insistieron en que preferían las definiciones que figuraban en el Documento de Montreux, y desaconsejaron definir por separado “*military services*” (servicios militares) y “*security services*” (servicios de seguridad). Suiza señaló que existía el peligro de crear un espacio indefinido entre ambos términos y formuló propuestas de redacción concretas al respecto. China, en sus observaciones sobre los apartados c), d) y f), dijo que debería mantenerse la actual distinción entre servicios militares y de seguridad. Dicha postura contó con el apoyo de Cuba, el Ecuador, el Irán (República Islámica del) y el Pakistán. El Ecuador abogó por mantener la versión actual, teniendo en cuenta la interpretación y la aplicación a nivel nacional, y formuló propuestas de redacción.

51. En el apartado d), China propuso introducir una enmienda para mantener la distinción entre las empresas militares privadas y las empresas de seguridad privadas. Transparency International, en nombre de la Comisión Internacional de Juristas, formuló propuestas de redacción para incluir a las entidades que pertenecían total o parcialmente al Estado. El Reino Unido y Suiza reiteraron la importancia de reflejar el Documento de Montreux, y Suiza formuló una propuesta concreta de redacción.

52. En relación con el apartado g), Suiza y la Unión Europea hicieron propuestas concretas de redacción.

53. En cuanto al apartado h), los Estados Unidos, el Reino Unido, Suiza y la Unión Europea se mostraron muy preocupados por el hecho de que se hubieran definido las funciones del Estado, ya que, según aclararon los Estados Unidos, en realidad era un intento de definir las funciones que los Estados no podían delegar. Suiza recordó que seguía sin estar claro si el derecho internacional prohibía la externalización de las funciones del Estado, por lo que celebró la propuesta de los Estados Unidos de comprobar cómo se había abordado la cuestión en el Documento de Montreux. Los Estados Unidos instaron a que se suprimiera el término de la sección de definiciones, ya que correspondía a los Estados determinar qué funciones no podían delegar. Aunque el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios estuvo de acuerdo en que la definición de las funciones del Estado podía suprimirse, subrayó la importancia de incluir en el instrumento una referencia explícita al monopolio del Estado sobre el uso de la fuerza, así como a las actividades que deberían proibirse, como la participación directa en las hostilidades y el ejercicio de poderes policiales. La Comisión Internacional de Juristas apoyó la supresión de la definición, siempre que se mantuviera su espíritu respecto de la participación directa en el conflicto y otras funciones que los Estados no deberían delegar. El Ecuador, apoyado por el Irán (República Islámica del), el Pakistán y Sudáfrica, reafirmó su voluntad de mantener el apartado en la medida de lo posible, con la inclusión de una lista no exhaustiva de actividades que no deberían externalizarse. Nigeria solicitó la supresión de las palabras “*cannot outsource*” (no puede externalizar), ya que la definición no debería obstaculizar la soberanía de los Estados.

54. En cuanto al apartado j), Suiza propuso utilizar la definición del Documento de Montreux, mientras que el Ecuador manifestó su voluntad de mantener la definición, teniendo en cuenta el Documento de Montreux.

55. En lo tocante al apartado k), los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Europea mostraron inquietud en relación con la definición de víctima, y los Estados Unidos formularon propuestas de redacción. La Comisión Internacional de Juristas observó con preocupación que se había incorporado de manera incompleta una definición ya existente y advirtió de los efectos negativos de renegociar conceptos del derecho internacional ya aceptados. El Ecuador se mostró de acuerdo y formuló una propuesta de redacción. Cuba, el Iraq y Sudáfrica expresaron su deseo de mantener la disposición tal como estaba, subrayando la importancia de incluir un concepto de víctimas que tuviera en cuenta las normas internacionales existentes. Sudáfrica dijo que era preciso tener en cuenta las consecuencias

para los grupos y no solo para los individuos. Transparency International dijo que convenía tener presente que los abusos podían generar o facilitar otros peligros, como el tráfico de armas. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) recomendó remitirse a la definición de víctima que figuraba en los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, que habían sido aprobados por consenso por la Asamblea General. La República Islámica del Irán y el Pakistán eran partidarios de mantener el apartado tal como estaba. El Reino Unido acogió con satisfacción la postura del CICR y aceptó utilizar el lenguaje contenido en los Principios y Directrices Básicos. Los Estados Unidos preferían omitir la definición y expresaron inquietud por el contexto del que se extraía (los Principios y Directrices Básicos, que se limitaban a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho internacional humanitario). La Unión Europea se reservó su posición. Panamá destacó la importancia de mantener el apartado tal como estaba, ya que parte de la razón de ser del proceso era proteger a las víctimas y acabar con la impunidad.

### C. [Párrafo] [Artículo] 2

56. En cuanto al encabezamiento, Türkiye hizo una propuesta concreta de redacción, que fue respaldada por la República Islámica del Irán con una modificación adicional. La Argentina se reservó su posición, mientras que Panamá y Sudáfrica rechazaron la propuesta.

57. En cuanto al apartado a), los Estados Unidos apoyaron la enmienda de Türkiye al encabezamiento y propusieron una formulación que no fue aceptada por Cuba ni por la República Islámica del Irán. La Maat for Peace, Development and Human Rights Association subrayó la importancia de respetar los derechos de las personas que se veían negativamente afectadas y de proteger a las víctimas.

58. En cuanto al apartado b), los Estados Unidos propusieron varias modificaciones al texto que entre otras cosas tenían por objeto incorporar referencias más exactas al derecho internacional de los derechos humanos. El Iraq, Panamá y Suiza expresaron su apoyo a la eliminación del lenguaje condicional sobre la aplicabilidad del derecho internacional humanitario. Panamá también señaló que el texto actual confirmaba que el instrumento se basaba en las normas existentes. Transparency International recomendó ampliar el ámbito de aplicación del apartado con una propuesta concreta de redacción.

59. En cuanto al apartado d), hubo discrepancias dentro del grupo de trabajo en lo tocante al acceso a la información. Los Estados Unidos propusieron especificar que se debía proporcionar acceso a información relativa a las empresas militares y de seguridad privadas, mientras que Panamá subrayó que el carácter de la información debería ser general, para garantizar el acceso de las víctimas a la información más amplia posible, postura que fue respaldada por Cuba, el Pakistán y Sudáfrica.

60. En relación con el apartado e), el grupo de trabajo debatió si el instrumento debería prohibir que los Estados externalizaran determinadas actividades a empresas militares y de seguridad privadas. El debate guardaba relación con la definición de las funciones del Estado. La Unión Europea observó que la disposición no estaba en consonancia con el Documento de Montreux, el cual contenía una prohibición mucho más limitada (en virtud de su sección A 2)) en base al derecho internacional humanitario vigente. Los Estados Unidos, Nigeria, el Reino Unido y Suiza apoyaron una formulación que permitiera que los Estados determinaran esa cuestión. Panamá y el Centre pour le Développement Socio-Eco-Nomique en general no eran partidarios de dejar el asunto a la discreción de los Estados. Cuba, el Irán (República Islámica del) y el Pakistán respaldaron la opción de dejar ambas formulaciones, por tratarse de cuestiones interdependientes.

61. En cuanto al apartado f), el grupo de trabajo celebró un debate al respecto y finalmente alcanzó un acuerdo sobre el propósito de la disposición, que era fomentar la rendición de cuentas de los Estados por los actos de las empresas militares y de seguridad privadas con arreglo al derecho internacional consuetudinario. Los Estados Unidos, Nigeria, Sudáfrica y Suiza formularon observaciones para el debate. Suiza también solicitó que en la disposición

se mencionara explícitamente a los subcontratistas o que se los incluyera en la redacción del resto del texto.

62. En cuanto al apartado g), Transparency International solicitó que se incluyeran como objetivos del instrumento la provisión de sistemas eficaces, el estado de derecho y la protección.

#### **D. [Párrafo] [Artículo] 3**

63. En cuanto al párrafo/artículo 3, los Estados Unidos, apoyados por el Japón, pidieron que se añadiera un nuevo apartado en materia de “*legal effect*” (efectos jurídicos) para aclarar la naturaleza del instrumento.

64. En cuanto al apartado 1), el grupo de trabajo debatió sobre la posibilidad de suprimir la disposición, por considerar que limitaba el ámbito de aplicación del instrumento a las actividades transnacionales de las empresas militares y de seguridad privadas. Hubo consenso en cuanto a que el apartado 2) resultaba suficiente para describir a grandes rasgos el ámbito de aplicación del instrumento. Panamá, el Reino Unido, Sudáfrica, Suiza y la Comisión Internacional de Juristas estuvieron de acuerdo con esa propuesta, al igual que los Estados Unidos, que aclararon que no era necesario mantener el texto entre corchetes del apartado 2. La Unión Europea era de la opinión de que, fuese cual fuese el instrumento, este debería englobar a todas las empresas sin discriminación, además de ser coherente con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y ser realista en su aplicación y cumplimiento.

#### **E. [Párrafo] [Artículo] 4**

65. En cuanto al párrafo/artículo 4, los Estados Unidos solicitaron que se cambiara el título o se añadiera una alternativa para dar cabida a un instrumento no vinculante.

66. En cuanto al apartado 1), en el grupo de trabajo había discrepancias sobre la formulación empleada para describir las obligaciones vigentes de los Estados. El Ecuador, Panamá, Sudáfrica y el CICR apoyaron el texto tal como estaba redactado. Los Estados Unidos propusieron una alternativa.

67. En lo referente al apartado 1 *bis*), los Estados Unidos, apoyados por Nigeria, propusieron que se instara a los Estados a adoptar “*appropriate measures*” (medidas adecuadas) no limitadas a la “*legislation*” (legislación) para regular las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas. La Unión Europea propuso que se modificara la disposición para adaptarla al Documento de Montreux, en el cual se distinguía entre Estados contratantes, Estados territoriales y agentes no estatales. Asimismo, propuso suprimir parte de la última frase, desde “*and their personnel*” (y su personal). Los Estados Unidos también propusieron varios cambios para posibilitar una redacción alternativa no vinculante.

68. En cuanto al apartado 2), hubo un consenso general en el grupo de trabajo en cuanto a la necesidad de una mayor claridad en lo relativo a los actos que los Estados deberían tipificar como delito. El Ecuador, los Estados Unidos, Panamá, Sudáfrica, la Unión Europea y la Comisión Internacional de Juristas formularon propuestas sobre los elementos que deberían incluirse en la lista de delitos.

69. En cuanto al apartado 3), el grupo de trabajo siguió debatiendo si el instrumento debería prohibir que las empresas militares y de seguridad privadas desempeñaran determinadas funciones. El grupo estimó que el debate sobre el apartado 3) afectaba al debate sobre el párrafo/artículo 1 h), así como a la definición de las funciones que los Estados no podían delegar. Cuba, los Estados Unidos, Panamá, el Reino Unido, Suiza y la Comisión Internacional de Juristas participaron en las deliberaciones.

70. En relación con el apartado 4), hubo discrepancias en el seno del grupo de trabajo en cuanto a si debería prohibirse que los Estados contrataran a empresas militares y de seguridad privadas para actividades que fueran a dar lugar a la “participación directa de su personal en las hostilidades”. Se constató que no había un consenso sobre el significado de dicha

expresión. Los Estados Unidos declararon que en derecho internacional no existía ninguna prohibición y propusieron tomar como modelo el Documento de Montreux, que instaba a los Estados contratantes a que tuvieran presentes los riesgos. La Unión Europea también expresó su preferencia por utilizar la formulación empleada en el Documento de Montreux. El Reino Unido en general era partidario de definir unas normas mínimas, pero señaló que no había consenso en torno al significado de la expresión. Panamá, Sudáfrica, Suiza, el CICR y la Comisión Internacional de Juristas deseaban mantener la terminología actual por considerar que reflejaba los retos contemporáneos del derecho internacional humanitario. El CICR añadió que, en caso de que se modificase el texto, debían reflejarse varias preocupaciones humanitarias fundamentales.

## F. [Párrafo] [Artículo] 5

71. En cuanto al apartado 1), los Estados Unidos propusieron utilizar una formulación que diera cabida a la utilización por los Estados de un conjunto más amplio de medidas para regular y supervisar las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas más allá de la legislación. Nigeria se mostró de acuerdo y recomendó ampliar el texto para incluir explícitamente las actividades de las empresas y su personal, lo que contó con el apoyo de Sudáfrica. El Centro de Ginebra para la Gobernanza del Sector de Seguridad estimó que deberían añadirse los reglamentos a la lista de acciones que debían llevar a cabo los Estados, lo que contó con el apoyo de Sudáfrica y Transparency International. La Argentina señaló la similitud de los artículos 5 1) y 4 1 *bis*), y solicitó una aclaración.

72. En lo referente al apartado 2), los Estados Unidos propusieron una enmienda, que fue apoyada por Suiza. El Centre pour le Développement Socio-Eco-Nomique observó que la redacción actual reflejaba las actividades realizadas en otros Estados y propuso que esa consideración se incluyera en los cambios que fueran a introducirse. Transparency International solicitó que se añadiera el requisito de que los sistemas de concesión de licencias se fundamentaran en los riesgos.

73. En lo relativo al apartado 3), tras las conversaciones celebradas en clave de cooperación entre los Estados Unidos, la Comisión Internacional de Juristas y Transparency International, se propuso dividir el encabezamiento en dos disposiciones que establecerían por una parte las exigencias mínimas para las autoridades que concedían las licencias y por otra los requisitos para las empresas militares y de seguridad privadas. Dicha conversación tuvo lugar con motivo del desacuerdo existente en el grupo de trabajo en lo tocante a la finalidad de la disposición, debate que también contó con la contribución de Panamá.

74. En cuanto al apartado 3 a), Transparency International sugirió que se mencionaran los principios de los instrumentos pertinentes en el terreno de la corrupción.

75. En cuanto al apartado 3 b), la Unión Europea propuso que la disposición exigiera la promoción de la igualdad de género, en consonancia con la formulación utilizada por las Naciones Unidas. El Ecuador, los Estados Unidos, Panamá y el Reino Unido estuvieron de acuerdo. Sin embargo, el grupo de trabajo no se puso de acuerdo sobre la inclusión o exclusión de otras formas de diversidad. Transparency International propuso que se delinearán acciones concretas para combatir la discriminación, promover la igualdad de género y abordar abusos como la extorsión sexual.

76. En cuanto al apartado 3 c), el grupo de trabajo se puso de acuerdo en incluir la prevención de la explotación y los abusos sexuales como requisito de formación, en consonancia con la propuesta de la Asociación del Código de Conducta Internacional, ampliada por el Reino Unido. Transparency International propuso incluir la formación sobre los equipos letales y los equipos no letales como alternativa a las armas, con el apoyo de Panamá, y también propuso incluir requisitos en relación con un registro de titularidad efectiva. El grupo de trabajo no se puso de acuerdo sobre la supresión del lenguaje condicional, debate en el que participaron los Estados Unidos, Panamá y Suiza.

77. En cuanto al apartado 3 d), la Asociación del Código de Conducta Internacional dijo que convenía tener en cuenta que en muchos países no existía un sistema de investigación, lo que había generado problemas de licencias y profesionalidad, y propuso la introducción

de un sistema de esas características. Aunque los Estados Unidos en un principio habían propuesto que las investigaciones sirvieran para excluir a las personas “*likely to commit*” (proclives a cometer) abusos contra los derechos humanos, previa consulta con el CICR y con la Comisión Internacional de Juristas, hubo consenso en cuanto a apoyar el texto en su forma revisada. Transparency International hizo una propuesta concreta de redacción.

78. En lo referente al apartado 3 f), la Unión Europea pidió aclaraciones sobre las normas y sugirió añadirlas a las notas a pie de página. La Asociación del Código de Conducta Internacional pidió que se incluyeran las normas del trabajo en un apartado individual, lo que fue respaldado por los Estados Unidos, que añadieron otro cambio más.

79. En lo relativo al apartado 3 g), Transparency International formuló propuestas concretas de redacción.

80. En cuanto al apartado 3 h), el Reino Unido formuló una reserva sobre la cuestión de si las empresas militares y de seguridad privadas deberían identificarse con carácter general.

81. En cuanto al apartado 4), la Comisión Internacional de Juristas y Transparency International propusieron añadir el requisito de que las empresas presentaran informes periódicos sobre sus actividades. Los Estados Unidos propusieron centrarse en la supervisión y en la imposición de sanciones civiles o penales por incumplimiento de los procedimientos de inscripción y obtención de licencias. El Centre pour le Développement Socio-Eco-Nomique preguntó si la dimensión de las licencias iba más allá del contexto jurídico nacional, en correlación con los apartados 2) y 3).

82. En cuanto al apartado 5), los Estados Unidos subrayaron que la obligación de regular el funcionamiento de las empresas militares y de seguridad privadas en su territorio debería recaer en los Estados territoriales. Sudáfrica se mostró de acuerdo, pero señaló que el Estado territorial podía carecer de la capacidad necesaria para hacer cumplir la normativa debido a la influencia de las empresas militares y de seguridad privadas, y la Comisión Internacional de Juristas propuso que los Estados de origen regularan la exportación de servicios y citó como ejemplo la ley suiza sobre la prestación de servicios en el extranjero. Transparency International estableció un paralelismo con los regímenes de control de armamentos y los certificados de usuario final. El Centre pour le Développement Socio-Eco-Nomique propuso añadir un texto para garantizar que los Estados de origen supervisarán las licencias de las empresas militares y de seguridad privadas para operar en los Estados territoriales. Los Estados Unidos pidieron aclaraciones sobre la práctica suiza que, según Suiza, formaba parte de un examen de diligencia debida, pero no exigía que la empresa suiza obtuviera permiso de un Estado territorial.

83. En cuanto al apartado 6), la Asociación del Código de Conducta Internacional propuso incluir la palabra “*training*” (formación) al final del apartado.

84. Los Estados Unidos apoyaron que se incluyera el texto revisado del antiguo apartado 7) en el apartado 6) e hicieron una propuesta de redacción.

## G. [Párrafo] [Artículo] 6

85. En lo referente al apartado 1), Cuba hizo una propuesta concreta de redacción y los Estados Unidos sugirieron alternativas no vinculantes.

86. En cuanto al apartado 1 a), los Estados Unidos dijeron que preferían la formulación entre corchetes con las adiciones correspondientes. La Comisión Internacional de Juristas propuso añadir la palabra “*subcontractors*” (subcontratistas). Suiza, apoyada por Panamá, expresó reservas respecto de la palabra “*applicable*” (aplicables). Los Estados Unidos aclararon que la palabra “*applicable*” (aplicables) hacía alusión a la incorporación de condiciones para las empresas militares y de seguridad privadas en los contratos cuando fuera pertinente, por lo que no resultaba problemática en el terreno del derecho internacional.

87. En cuanto al apartado 1 b), el Reino Unido apoyó la propuesta de los Estados Unidos de suprimir la disposición tal como estaba redactada y, en su lugar declarar que no se debería pedir al personal de las empresas militares y de seguridad privadas que incurriera en una



conducta prohibida por el derecho nacional o aplicable. La Comisión Internacional de Juristas recomendó abordar por separado la participación directa en las hostilidades.

88. En cuanto al apartado 1 c), los Estados Unidos recomendaron una enmienda al texto para modificar las empresas a las que afectaba la prohibición de subcontratación.

## H. [Párrafo] [Artículo] 7

89. En cuanto al apartado 1), los Estados Unidos, el Reino Unido y Suiza se mostraron a favor del texto entre corchetes, que dejaba a discreción de los Estados territoriales la determinación de los servicios permitidos dentro de su jurisdicción. Panamá apoyó el texto original y señaló la posible necesidad de definir las funciones del Estado.

90. En cuanto al apartado 2), los Estados Unidos propusieron una enmienda al texto con respecto a que empresas militares y de seguridad privadas que no estuvieran registradas y contaran con la debida licencia no deberían estar autorizadas a operar en la jurisdicción del Estado territorial.

## I. [Párrafo] [Artículo] 8

91. Los Estados Unidos, apoyados por la Unión Europea, propusieron incorporar el texto entre corchetes en el párrafo/artículo 5. Sudáfrica expresó su preocupación por el texto entre corchetes en lo tocante a la “*domestic law*” (legislación nacional), ya que no todos los Estados contaban con una regulación suficiente. Suiza tomó nota de la opinión de Sudáfrica, pero de momento se inclinó por la versión entre corchetes. La Comisión Internacional de Juristas propuso mantener el texto actual entre corchetes como opción hasta que se aclarase la cuestión.

## J. [Párrafo] [Artículo] 9

92. Los Estados Unidos apoyaron la inclusión del texto entre corchetes. Suiza propuso adiciones al texto. Sudáfrica hizo una recomendación para reflejar el hecho de que algunos países ya tenían leyes en vigor.

## K. [Párrafo] [Artículo] 10

93. Los Estados Unidos formularon algunas reservas. En cuanto al apartado 1), los Estados Unidos propusieron remitirse al Documento de Montreux en relación con las buenas prácticas de los Estados contratantes, territoriales y de origen en lo referente a la jurisdicción penal y la rendición de cuentas de las empresas militares y de seguridad privadas. La Comisión Internacional de Juristas era partidaria de añadir “*and civil*” (y civil), ya que en muchos países existía una jurisdicción civil.

94. En cuanto al apartado 2), Türkiye expresó su preocupación por el amplio alcance de la disposición, que excedía las normas generalmente aceptadas en materia de jurisdicción, y propuso eliminar las palabras “*or a territory under its control*” (o un territorio bajo su control) de los apartados a) y e). La Unión Europea preguntó si los términos “*offence*” (delito) y “*violation*” (violación) eran intercambiables e hizo una propuesta concreta de redacción. Los Estados Unidos recomendaron utilizar “*abuses*” (abusos) o “*violations*” (violaciones) en lugar de “*offences*” (delitos). La Argentina recomendó remitirse al párrafo/artículo 4 2), en relación con la definición de “*offence*” (delito).

95. En relación con los apartados 2 e) y f), el Reino Unido hizo una propuesta de redacción consistente en especificar el carácter no exhaustivo de la enumeración de los criterios de jurisdicción. La Unión Europea observó que el término empleado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar era “*territorial sea*” (mar territorial), no “*territorial waters*” (aguas territoriales).

96. En cuanto a los apartados 2 c), d), e) y f), China subrayó que la jurisdicción en virtud del párrafo/artículo 4 2) debería estar en consonancia con la legislación nacional y con el derecho convencional internacional y no exceder su alcance. Propuso introducir un nuevo apartado para defender los principios de la igualdad soberana y la no injerencia y abogó por evitar la cuestión de la jurisdicción universal debido a la falta de consenso sobre el tema.

97. Los Estados Unidos señalaron que el apartado 3) debería ponerse entre corchetes, ya que no sería necesario en un instrumento no vinculante.

## L. [Párrafo] [Artículo] 11

98. En cuanto al apartado 1 a), los Estados Unidos propusieron utilizar la expresión “*appropriate measures*” (las medidas apropiadas) en lugar de “*national laws and regulations*” (las leyes y los reglamentos nacionales). Transparency International pidió que se incluyeran las normas sobre corrupción y sobre corrupción en el tráfico de armas, y propuso remitirse al Documento de Montreux en relación con los tipos de armas que las empresas no deberían adquirir. La Argentina hizo una propuesta concreta de redacción. La Maat for Peace, Development and Human Rights Association recomendó que se mencionara el Tratado sobre el Comercio de Armas.

99. En cuanto al apartado 1 a *bis*), los Estados Unidos propusieron una formulación alternativa a la lista no exhaustiva incluida en el texto. Suiza se mostró partidaria de utilizar la palabra “*widespread*” (vastos) en lugar de “*indiscriminate*” (indiscriminados) de conformidad con el derecho internacional consuetudinario. Transparency International aconsejó incluir el uso de dispositivos o equipos de seguridad intrínsecamente susceptibles de ser utilizados de forma abusiva, lo que contó con el apoyo de la Comisión Internacional de Juristas.

100. En lo referente al apartado 1 b), la Comisión Internacional de Juristas formuló propuestas concretas de redacción. Los Estados Unidos respaldaron la propuesta del Reino Unido de circunscribir la formación al uso de la fuerza individual.

101. En cuanto al apartado 2), las delegaciones debatieron sobre el alcance del término “*transfer*” (transferencia) frente a “*import and export*” (importación y exportación). Transparency International y el CICR aconsejaron utilizar “*transfer*” (transferencia), en consonancia con el Tratado sobre el Comercio de Armas, y ampliar el alcance; el CICR hizo una propuesta de redacción. Transparency International, con el apoyo de Panamá, propuso incluir la transferencia, el tránsito, el transbordo y el corretaje, y ampliar el alcance de los elementos enumerados. Los Estados Unidos se declararon dispuestos a ampliar el alcance más allá de las armas.

102. En cuanto al apartado 3), Suiza hizo una propuesta concreta de redacción basada en la formulación del Tratado sobre el Comercio de Armas. La Argentina y los Estados Unidos estuvieron de acuerdo.

## M. [Párrafo] [Artículo] 12

103. Mientras que la Unión Europea observó que no sabía con certeza qué situaciones darían lugar a la responsabilidad del Estado, los Estados Unidos recomendaron omitir el párrafo/artículo y propusieron una redacción alternativa. El CICR señaló que en el Documento de Montreux se recordaba a los Estados su posible responsabilidad por las violaciones cometidas por empresas militares y de seguridad privadas, con una referencia al derecho internacional consuetudinario. La Comisión Internacional de Juristas propuso añadir un segundo apartado en el que se reprodujera lo dicho en el párrafo 8 del Documento de Montreux, relativo a las reparaciones.

## N. [Párrafo] [Artículo] 13

104. En cuanto al apartado 1), Panamá expresó su apoyo a la redacción actual. Los Estados Unidos propusieron modificaciones al texto, que el Reino Unido apoyó, aunque

reservándose su posición sobre algunos aspectos del párrafo/artículo. Con el apoyo de los Estados Unidos, México y Panamá, el Reino Unido propuso sustituir “*gender-sensitive*” (con perspectiva de género) por “*gender-responsive*” (que responda a las cuestiones de género). Sudáfrica, con el apoyo de la Comisión Internacional de Juristas, insistió en mantener el texto tal como estaba redactado, ya que el acceso a un recurso estaba bien establecido en derecho. El CICR propuso abordar por separado los abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, a fin de conservar las obligaciones existentes y contemplar nuevos compromisos en el sentido de proporcionar a las personas un recurso efectivo contra las violaciones del derecho internacional humanitario. Los Estados Unidos expresaron su preocupación ante la posibilidad de que el apartado ampliara los recursos más allá de las obligaciones existentes, pero manifestaron su interés en seguir colaborando al respecto con el CICR.

105. En cuanto al apartado 1 *bis*), los Estados Unidos sostuvieron que las palabras entre corchetes deberían formar parte del texto.

106. En cuanto al apartado 1 *ter*), los Estados Unidos también pidieron que las palabras entre corchetes se incluyeran en el texto.

107. En cuanto al apartado 2), la Comisión Internacional de Juristas aclaró el origen de la formulación empleada, a saber, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, e hizo una propuesta concreta de redacción, tras una consulta de la Unión Europea.

#### **O. [Párrafo] [Artículo] 14**

108. En cuanto al apartado 1), los Estados Unidos pidieron que se incluyeran las palabras entre corchetes. La Comisión Internacional de Juristas hizo una propuesta concreta de redacción inspirada en los Principios y Directrices Básicos. El Centre pour le Développement Socio-Eco-Nomique expresó su preocupación por la inclusión de la expresión “*consistent with their domestic law*” (de conformidad con su legislación nacional), ya que quizá no fuera suficiente en algunos países.

109. En cuanto al apartado 2), los Estados Unidos se mostraron partidarios de incluir las palabras entre corchetes en el texto.

#### **P. [Párrafo] [Artículo] 15**

110. Los Estados Unidos propusieron un párrafo alternativo para sustituir el párrafo/artículo. En relación con el apartado 1), los Estados Unidos hicieron una propuesta concreta de redacción. Suiza confirmó que era necesario revisar la propuesta de los Estados Unidos y el Reino Unido manifestó una reserva al revisar el párrafo/artículo.

111. En cuanto al apartado 1 *bis*), los Estados Unidos recomendaron ponerlo entre corchetes, ya que únicamente resultaría pertinente si se optaba por un instrumento vinculante, y propusieron una redacción alternativa. Panamá y Sudáfrica eran partidarios de mantener el apartado. Panamá, respaldado por Cuba, dijo que a su juicio el texto actual no era preceptivo.

112. En cuanto al apartado 2), los Estados Unidos propusieron una redacción que permitía aclarar el alcance de la disposición.

113. En relación con el apartado 2 *bis*), los Estados Unidos hicieron una propuesta concreta de redacción.

#### **Q. [Párrafo] [Artículo] 16**

114. En cuanto al apartado 1), los Estados Unidos reiteraron su petición de que se incluyera una redacción alternativa no vinculante. Además, los Estados Unidos se pronunciaron a favor de quitarle los corchetes al texto. El Centro de Ginebra para la Gobernanza del Sector de Seguridad declaró que el párrafo debería especificar el conjunto mínimo de datos que había que reunir, analizar e intercambiar. Sudáfrica destacó su deseo de incluir a los subcontratistas.

115. En cuanto al apartado 2), la Unión Europea, con el apoyo de los Estados Unidos, propuso garantizar la coherencia en todo el texto mediante la inclusión de la expresión entre corchetes. Panamá y Sudáfrica expresaron inquietud por su inserción, considerando que podía debilitar el texto. Para responder a esa preocupación, la Comisión Internacional de Juristas propuso otra formulación. Aunque esa propuesta fue aceptada por los Estados Unidos, Panamá se reservó su posición.

116. En cuanto al apartado 2 *bis*), los Estados Unidos propusieron que los informes se presentaran a los puntos de contacto nacionales sin hacer referencia a una secretaría, la cual solo resultaría pertinente de optarse por un instrumento vinculante. El Centre pour le Développement Socio-Eco-Nomique celebró la inclusión del apartado.

## **R. [Párrafo] [Artículo] 17**

117. Los Estados Unidos, con el apoyo de Suiza, propusieron reformular el título del apartado para indicar que versaba sobre el “*international law*” (derecho internacional), y propusieron un texto adicional apto para un instrumento no vinculante, lo que no fue aceptable para Sudáfrica.

## **S. [Párrafos][Artículos] 18 a 24**

118. En cuanto al resto de párrafos/artículos, los Estados Unidos propusieron poner entre corchetes el texto y sugirieron alternativas no vinculantes para respetar el mandato del grupo de trabajo de no prejuzgar la naturaleza del instrumento.

## **IV. El camino a seguir**

119. Tras los debates celebrados durante el cuarto período de sesiones y teniendo en cuenta las observaciones y propuestas concretas de redacción relativas al segundo proyecto del instrumento revisado, el Presidente-Relator presentó el camino a seguir a nivel de procesos en los términos que se describen a continuación:

a) El mandato del grupo de trabajo había sido establecido en 2017 por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 36/11 y prorrogado por este en 2020 por otros tres años en su resolución 45/16;

b) Según el mandato otorgado por el Consejo, la labor del grupo de trabajo se basaría en un documento de debate sobre los elementos de un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, preparado por la persona que ocupase el cargo de Presidente-Relator, y en las aportaciones adicionales de los Estados Miembros y otras partes interesadas. Dicho mandato ofrecía una nueva oportunidad para que el grupo identificara maneras de prevenir más eficazmente los abusos de los derechos humanos relacionados con las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, así como para proteger y garantizar de manera más eficaz el acceso a la justicia y a vías de recurso de las víctimas de esos abusos, y para reforzar la rendición de cuentas;

c) Desde su creación, se habían celebrado un total de cuatro períodos de sesiones. Durante el primer período de sesiones, los Estados y las demás partes interesadas habían examinado uno por uno los elementos contenidos en el documento de debate y habían formulado observaciones de fondo al respecto, lo que había permitido avanzar a buen ritmo hacia la concreción de los diferentes aspectos. Durante el período de sesiones, el grupo de trabajo había contado con la ayuda de varios expertos que le habían proporcionado información actualizada relevante sobre el tema de las empresas militares y de seguridad privadas desde perspectivas distintas y en sus respectivos ámbitos de especialización; había emprendido un examen más detenido de los elementos de un marco normativo internacional que figuraban en el documento de debate, a fin de precisarlos y desarrollarlos; y había dedicado tiempo a identificar posibles elementos adicionales;

d) Tras el segundo período de sesiones, y según lo dispuesto en el camino a seguir, el Presidente-Relator, basándose en las múltiples recomendaciones formuladas durante los períodos de sesiones y en las aportaciones escritas recabadas tras el segundo período de sesiones, había preparado un borrador preliminar de un marco normativo, sin prejuzgar su naturaleza, el cual había sido examinado durante las consultas celebradas entre períodos de sesiones de abril de 2022;

e) Basándose en las aportaciones recabadas durante esas consultas, y de conformidad con el camino a seguir definido durante el segundo período de sesiones del grupo de trabajo, el Presidente-Relator había distribuido el borrador preliminar del instrumento revisado de cara al tercer período de sesiones. El borrador preliminar revisado había constituido la base de las negociaciones que habían tenido lugar durante el tercer período de sesiones;

f) Después del tercer período de sesiones, de conformidad con el camino a seguir acordado, el Presidente-Relator había publicado un segundo proyecto, que había sido examinado durante las consultas entre períodos de sesiones de diciembre de 2022 y, sobre la base de las aportaciones recabadas, se había elaborado un segundo proyecto revisado en marzo de 2023, de cara al cuarto período de sesiones. Durante el cuarto período de sesiones, el grupo de trabajo había examinado el segundo proyecto revisado y había realizado progresos sustanciales al respecto;

g) Conviene recordar que el enfoque adoptado por el Presidente-Relator, de conformidad con el mandato del grupo de trabajo, siempre había sido el de publicar versiones preliminares del instrumento escritas de tal forma que pudieran servir de base tanto para un documento jurídicamente vinculante como para un documento no vinculante, con alternativas de redacción que dieran cabida a ambas posibilidades;

h) Durante el cuarto período de sesiones, las delegaciones habían reafirmado la importancia del mandato del grupo de trabajo y la necesidad de contar con un marco normativo;

i) Las delegaciones habían señalado la importancia del Documento de Montreux, del Código de Conducta Internacional y de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, así como la necesidad de elaborar un marco universal para regular las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, y habían identificado algunos puntos generales de consenso, independientemente del estatuto jurídico del marco. Dicho consenso versaba entre otras cosas sobre la regulación de las empresas militares y de seguridad privadas, el carácter centrado en las víctimas del instrumento, las disposiciones para la cooperación mutua en la investigación y el enjuiciamiento de los delitos cometidos por las empresas militares y de seguridad privadas y su personal y la necesidad de que el instrumento fuera inclusivo en cuanto al género;

j) Las delegaciones habían reconocido que quedaban pendientes varias cuestiones, como la controversia sobre la naturaleza del instrumento: del mismo modo que algunos habían expresado una firme preferencia por un instrumento jurídicamente vinculante, se habían constatado opiniones igualmente firmes a favor de un instrumento no vinculante. A ese respecto, un acuerdo sobre la naturaleza del marco resulta imprescindible para poder llevar adelante el proceso;

k) En vista de lo cual y reconociendo el trabajo y los importantes avances realizados desde 2017, así como la necesidad de renovar su mandato en el 54º período de sesiones del Consejo, el grupo de trabajo recomendó que su mandato se renovara por otros tres años, de conformidad con el procedimiento habitual del Consejo para la renovación de mandatos.

120. El Grupo de Trabajo mantuvo un debate abierto y, tras algunas consultas, decidió aprobar por consenso el camino a seguir presentado.

121. Los Estados Unidos formularon una reserva en relación con el apartado k) del camino a seguir que reflejaba su propuesta y preferencia por recomendar al Consejo de Derechos Humanos en ese apartado que renovara el mandato del grupo de trabajo para que este pudiera seguir trabajando en la elaboración de un instrumento no vinculante. El Japón y el Reino Unido apoyaron dicha reserva.

122. La Unión Europea decidió reservarse su posición sobre el camino a seguir.

123. El Presidente-Relator recordó a las delegaciones que no correspondía al Presidente-Relator decidir sobre la naturaleza del instrumento y animó a los Estados a que, en el período previo al 54° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, haciendo gala de un espíritu constructivo, avanzaran hacia esa determinación.

## V. Aprobación del informe resumido y camino a seguir

124. El 21 de abril de 2023, antes de la aprobación del proyecto de informe sobre los progresos realizados, algunas delegaciones formularon observaciones finales: Unión Europea, Federación de Rusia, Suiza, Sudáfrica, China, Brasil, Estados Unidos, Reino Unido, Irán (República Islámica del) y Bahreín<sup>6</sup>.

125. Una vez formuladas esas observaciones, el grupo de trabajo aprobó *ad referendum* el informe sobre los progresos realizados relativo a su cuarto período de sesiones y decidió confiar al Presidente-Relator su finalización y presentación al Consejo de Derechos Humanos para que este lo examinara en su 54° período de sesiones.

---

<sup>6</sup> Véase [www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/pms-cs/igwg-index/4th-session-igwg-military](http://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/pms-cs/igwg-index/4th-session-igwg-military).

## Annex

### List of participants

#### States Members of the United Nations

Algeria, Argentina, Azerbaijan, Bahrain, Belgium, Brazil, Burkina Faso, Cabo Verde, Cameroon, Chad, Chile, China, Colombia, Côte d'Ivoire, Cyprus, Cuba, Ecuador, Egypt, France, Gambia, Guatemala, Guyana, India, Iran (Islamic Republic of), Iraq, Japan, Lao (People's Democratic Republic of), Malaysia, Mexico, Nepal, Netherlands (Kingdom of the), Nigeria, Pakistan, Panama, Paraguay, Poland, Qatar, Romania, Russian Federation, South Africa, Switzerland, Sweden, Syrian Arab Republic, Tanzania (United Republic of), Thailand, Togo, Türkiye, Ukraine, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, United States of America, and Venezuela (Bolivarian Republic of).

#### International organizations

European Union, the International Code of Conduct Association (ICoCA).

#### Observer organization

International Committee of the Red Cross (ICRC).

#### Non-governmental organizations in consultative status with the Economic and Social Council

African Centre for the Constructive Resolution of Disputes Education Trust, Arab-European Center of Human Rights and International Law (AECHRIL), Association de lutte contre la dépendance, Bureau Pour la Croissance Intégrale et la Dignité de L'enfant, Conectas Direitos Humanos, Fondation pour un Centre pour le Développement Socio-Eco-Nomique, Genève pour les droits de l'homme: formation internationale, International Commission of Jurists (ICJ), International Human Rights Commission Relief Fund Trust, International Human Rights Council, Maat for Peace, Development and Human Rights Association, Pleadings of Children and Elderly People at Risk "PEPAINGO", Pompiers humanitaires, Transparency International, United Nations of Youth, Network – Nigeria, Vie et Santé du Centre, International Association of Soldiers for Peace, TRIAL International.

#### Other stakeholders

The Working Group on the use of mercenaries as a means of violating human rights and impeding the exercise of the right of peoples to self-determination, the Working Group on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises, the Chair-Rapporteur's group of experts, Geneva Centre for Security Sector Governance (DCAF), International Organization for Self-Determination and Equality (IOSDE), NGO Pulse of Democracy, Office of Legal Counsel to Popular Organizations - GAJOP, Centro de Defesa da Criança e do Adolescente (CEDECA Ceará), Chinese (Taiwan) Society of International Law, Hunan Normal University, University Jean Moulin, Lyon III, Guyana Defence Force.